



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

**SECRETARÍA.** Planeta Rica, 10 de julio del 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se hace necesario correr traslado al recurso de reposición presentado por la parte ejecutada contra el auto que libró mandamiento de pago. Provea,

**PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA**

Secretaria.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.** Planeta Rica, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	DARÍO ÁNGEL CASTAÑEDA
EJECUTADOS	DAVID ESTEBAN HOYOS
RADICADO	<b>2019 – 00603</b>

Vista la nota secretarial, se tiene que en memorial de data 20 de julio de 2020, el apoderado de la parte ejecutada contestó la demanda, presentó excepciones de mérito y propuso recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago en el proceso.

Sin embargo, se percata el Juzgado que se encuentra pendiente de resolver el recurso en referencia, tener por notificado al ejecutado y por contestada la demanda por parte de este, acto que no es visible en la providencia fechada 8 de septiembre de 2020, en la cual simplemente se corrió traslado del recurso, sin hacer mención de lo planteado.

Por tal motivo, teniendo en cuenta que en fecha 2 de julio de 2020, el Dr. LUIS FERNANDO GUZMÁN procedió a contestar la demanda y presentar recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, se tendrá por notificado por conducta concluyente en esta fecha al señor DAVID ESTEBAN HOYOS, así como contestada la demanda y propuestas las excepciones de mérito.

Lo anterior, basado en los artículos 301 y 438 del Código General del Proceso, que indican:

**“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

**“ARTÍCULO 438. RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO.** El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados”.

Por lo anterior, se tendrá por notificado por conducta concluyente al ejecutado DAVID ESTEBAN HOYOS, el día 2 de julio de 2020 fecha en la cual se recibió la contestación de la demanda y el recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, y se correrá traslado del recurso de reposición por el término de tres (3) días. Una vez surtido el traslado, se procederá a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto que libró mandamiento de pago.

Respecto del traslado, aunque ya se corrió traslado del recurso en fecha 08 de septiembre de 2020, nuevamente se correrá traslado a la parte ejecutante en cumplimiento del artículo 438 del Código General del Proceso precitado.

En merito a lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** por notificado por conducta concluyente al ejecutado DAVID ESTEBAN HOYOS.

**SEGUNDO: TENER** por contestada la demanda, presentadas las excepciones de mérito y el recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago.

**TERCERO: CORRER** traslado del recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago por el término de tres (3) días, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

Firmado Por:  
Juan Ernesto Lozano García  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efab548178ee557c2bd5f7ecd693debc21c34221308706805fd6a4878f18def5**

Documento generado en 10/07/2023 03:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>